



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

“La Corte Suprema anuló un fallo por no tener perspectiva de género. El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro no le creyó a una nena violada” titula del diario Página 12 del día 27 de agosto de este año, tras el cual se relata el horror al que fue sometida una niña primero por su abusador, luego por los jueces de la Cámara en lo Criminal de Viedma, Carlos Reussi, en su carácter de presidente de la Sala, Juan Antonio Bernardi y Eduardo Roumec y, además, por el Superior Tribunal de Justicia con los votos de Sergio Barotto, Ricardo A. Apcarian y María Luján Ignazi.

Una niña de sólo 13 años que el 2013 tuvo la valentía de contar los abusos y violaciones que sufrió a los que “la Sala A de Cámara en lo Criminal de Viedma no le creyó: puso en duda su relato de los hechos en Cámara Gesell, porque al recordarlos no se emocionó, ni lloró; incluso los jueces cuestionaron que haya bostezado y consideraron que ese gesto era muestra de desinterés por los episodios de abuso. A pesar de que informes psicológicos descartaron la presencia de elementos fabulatorios, los magistrados -todos varones- sobreyeron al imputado -por unanimidad- el 25 de agosto de 2014, por el delito de ‘abuso sexual agravado por el acceso carnal y el aprovechamiento de la situación de la convivencia preexistente’.

Aquella sentencia absolutoria fue ratificada por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro el 25 de setiembre de 2015. El caso fue apelado por la querrela y la defensora general de Río Negro, María Rita Custet Llambí -hoy jueza- y la Corte Suprema de la Nación - ¡cuatro años después de que el expediente llegara al máximo tribunal del país!- acaba de anular la absolución, por falta de perspectiva de género, por apoyarse en afirmaciones dogmáticas y fórmulas estereotipadas, hacer una valoración parcial y aislada de la prueba, incumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer previsto en la Convención de Belén do Pará y apartarse la jurisprudencia sobre el tema de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los estándares internacionales para el juzgamiento de casos similares.”

“Denunció violencia de género y la excluyeron de su hogar” titulaba el diario Río Negro, en su edición del 18 de mayo. El Juez de Familia, Jorge Benatti, ordenó que una mujer, víctima de violencia de género, y su hija fueran desplazadas de su hogar en beneficio de la expareja y agresor de la mujer.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

"El magistrado del fuero de Familia resolvió, para cesar con la violencia, excluir a la víctima de su hogar. El argumento que esgrimió el juez Benatti fue que el denunciado tiene un taller continuo al domicilio, padece una discapacidad y es su única fuente laboral, por lo tanto no puede prohibirle que trabaje. Es que sobre el acusado pesa una restricción de acercamiento que imposibilita estar a menos de 500 metros de la mujer. El magistrado remarca que la exclusión es temporaria, y dice que la dispone para evitar que los involucrados se provoquen "un daño irreversible".

Pero además, el juez no hizo lugar al planteo de revisión que propuso la defensa a pesar del contexto de pandemia por el coronavirus. La mujer tiene más de 60 años y está dentro de la población de riesgo.

El defensor presentó una queja y los jueces de revisión, en un riguroso formalismo, tampoco le dieron curso porque el abogado omitió adjuntar un escrito. De todas formas en el expediente estaba claro que se trataba de un proceso que involucraba violencia familiar.

La víctima se separó hace más de 12 años del acusado. En el acuerdo de divorcio se resolvió que ella se quedaba en la vivienda y su pareja podía trabajar en el taller, que forma parte del mismo terreno. Sin embargo, durante ese período de tiempo la mujer realizó varias denuncias por violencia de género. Según el juez, el hombre también la denunció a ella por supuesta violencia.

(...) Como si fuera poco, la Cámara no hizo lugar a la apelación que presentó en su momento un defensor oficial porque no cumplió con un formalismo. No envió copia de la resolución al juez y por lo tanto la instancia de revisión quedó trunca (...)."

Desde el punto de vista normativo, la problemática de la violencia contra las mujeres en las últimas décadas se ha transformado en un tema importante en la agenda de la comunidad internacional. En diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW), la cual entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981.

Conforme surge de sus fundamentos, este documento, hunde sus raíces en dos antecedentes de enorme importancia. En primer lugar, la Carta de las Naciones Unidas, que reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos del hombre y de la mujer. El segundo



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

antecedente es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Nos parece importante en este punto mencionar la Recomendación General N° 19 del Comité de la CEDAW, "La violencia contra la mujer", aprobada en el año 1992, en la cual se llama la atención a los Estados sobre la relación entre violencia y discriminación, debido a que el texto de la CEDAW no incluyó explícitamente en su articulado el tema de la violencia.

Con posterioridad se suscribieron otros importantes documentos en la materia, como la Declaración y Plataforma de Acción de Viena, adoptada en 1993, en el marco de la "II Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos", la cual fue el punto de partida para que en diciembre de ese mismo año se aprobara en la Asamblea General de las Naciones Unidas, la "Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer". Un año después, en 1994, se aprueba la "Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", denominada "Convención de Belém do Pará".

Dentro de este proceso, no podemos eludir la creación en el año 1994, por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, del cargo de Relator Especial sobre la violencia contra la mujer. Ese mismo año, también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó este cargo y en 1998 hizo lo propio la Comisión Africana de Derechos Humanos de los Pueblos.

También en esta breve reseña de los instrumentos suscriptos en la materia, debemos mencionar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 1995 y la "Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer", del año 2000.

En el ámbito latinoamericano, se destaca la realización de la "X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe", que se llevó a cabo en Quito, Ecuador, en la que suscribió un documento conocido como el "Consenso de Quito" y que incluyó un importante número de medidas dirigidas a intensificar la participación pública de las mujeres.

En lo que respecta estrictamente al derecho Argentino, debemos señalar que sin perjuicio de que la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", adquirió a partir de la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

reforma del año 1994 jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional), nuestra carta magna incorporó también una norma de suma importancia para la protección de los derechos de las mujeres. En efecto, el artículo 75, inc. 23, establece que corresponde al Congreso: "23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad..."

Por último, tenemos la ley 26.485, de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", sancionada el 11 de marzo de 2009 y promulgada el 1° de abril del 2009.

En materia de violencia intrafamiliar, la provincia de Río Negro tiene una legislación propia, integrada por la Ley D 3040 (y su modificatoria Ley 4241) de Protección integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares, su Decreto reglamentario 286 de 2010 y la Ley S 4510 modificada por la Ley 5346 que crea las Oficinas de la Familia. Mediante la ley provincial 4650 Río Negro adhirió a la ya mencionada Ley Nacional 26.485.

Para juzgar con perspectiva de género hay que comenzar por entender qué es el género. El concepto de género -comprensivo de ambos sexos y de las identidades autopercebidas- consiste en una construcción social que se genera, se mantiene y se reproduce, fundamentalmente, en los ámbitos simbólicos del lenguaje y de la cultura. En definitiva, se trata de una construcción social.

El concepto de género es importantísimo para instruir un proceso judicial, para valorar la prueba y en definitiva para decidir un caso, ya que si no se parte de entender el concepto de género, no se puede comprender las leyes que garantizan los derechos de las mujeres por el hecho de ser mujeres.

Para juzgar los conflictos en los cuales las mujeres son víctimas hay que partir de aceptar que la realidad se encuentra polarizada en torno a patrones de dominación masculina que reproducen la discriminación tanto en el ámbito institucional e ideológico, como en el psicológico. Este poder del varón se legitima y mantiene al dividir el mundo social en dos esferas, una pública o de la producción y una privada -doméstica o del cuidado-. La interiorización de esta división y la coexistencia de ambos dominios están tan arraigadas que ha contribuido a que la sociedad en general



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

acepte tácita y explícitamente la superioridad del varón sobre la mujer y la necesidad de dependencia de las mujeres, es decir, la asimetría de la posición de los sujetos.

Para lograr juzgar con perspectiva de género se requiere saber y reconocer que existen patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género, los cuales deben tenerse en cuenta al momento de emitir fallos y/o medidas judiciales.

Si no se incorpora la perspectiva de género en la toma de decisiones judiciales, seguiremos fracasando en la lucha por la igualdad real de las mujeres y personas de género autopercibido, ya que no basta contar con legislaciones supranacionales, nacionales y provinciales de última generación si a la hora de aplicarlas se ignora la perspectiva de género y se sustancia el proceso con idénticos mecanismo procesales que cualquier proceso y se juzga olvidando la cuestión del género y su problemática que es, en definitiva, lo que da origen al conflicto.

Entendemos que un fallo judicial que no incluye la perspectiva de género es un fallo que provoca la revictimización de la mujer que se ha animado a denunciar y es un mensaje a la sociedad en su conjunto acerca de no modificar aquellos patrones socioculturales que perpetúan las desigualdades entre los géneros y que provocan violencia hacia las mujeres y personas de identidad autopercibida.

Para juzgar con perspectiva de género es necesaria la educación jurídica de los operadores de todas las áreas del poder judicial en las cuestiones de género, tanto de funcionarios como de magistrados y empleados. Sin omitir ninguna materia ni jurisdicción porque la violencia de género se puede producir en cualquier área y no se circunscribe ni al ámbito penal, ni al de familia, ni al de violencia doméstica, ya que las violaciones de los derechos de las mujeres se puede producir en ámbitos tan disímiles como el electoral o el tributario.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha creado la Oficina de la Mujer, que tiene a su cargo, realizar un mapa de género de la Justicia, mantener y actualizar una base de jurisprudencia y fundamentalmente dar cursos de género a la totalidad de los integrantes del poder judicial.

En el año 2015, el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, en consonancia con la política pública adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, amplió la estructura organizativa de la "Oficina de la Mujer" del Poder Judicial incorporando dentro de su competencia la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

promoción y accesibilidad a justicia de las personas con discapacidad.

Las acciones que se llevaron adelante por la "Oficina de Género" comprendieron un gran abanico de situaciones que implicaron su intervención en materia de capacitación, sensibilización y difusión a partir de un enfoque de género en clave de Derechos Humanos, promoviendo el acceso a justicia de los grupos poblacionales más vulnerados como las mujeres víctimas de violencias de género, las personas pertenecientes a comunidades originarias, las mujeres privadas de libertad, las personas con discapacitadas, entre tantas otras.

De esta manera se resolvió proponer una nueva estructura organizativa de la Oficina de Género, aprobada por Acordada 21/19 que pasó a denominarse "Oficina de Derechos Humanos y Género" -en consonancia con lo dispuesto por la Constitución Nacional y con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en esta materia-, extendiendo la perspectiva de género a los demás derechos humanos en todas las acciones del Poder Judicial a partir de medidas, políticas públicas, programas y acciones concretas. (Fuente: portal web Poder Judicial de R.N)

En función de lo argumentado puede inferirse que los esfuerzos de capacitación y sensibilización en el enfoque de género del Poder Judicial, más la vigencia de la aplicación de la "Ley Micaela" de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado, son a las claras insuficientes por lo que debe sostenerse una instrucción permanente acerca de la aplicación de la perspectiva de género al producir resoluciones, sentencias, oficios, actuaciones que emanen del mismo. A resultas de ello, entendemos que juzgar sin perspectiva de género sería violatorio de la constitucionalidad en la aplicación de las normas y es el Consejo de la Magistratura, ante denuncia recibida, quien evalúa el desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales y aplica las sanciones que correspondieren. (Fuentes: Medina, Graciela "Juzgar con Perspectiva de Género ¿Por qué juzgar con Perspectiva de Género? Y ¿Cómo juzgar con Perspectiva de Género?")

Por ello;

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Judicial de Río Negro la imperiosa necesidad de instruir a los y las integrantes del Superior Tribunal de Justicia, del Ministerio Público, del Consejo de la Magistratura, a jueces, fiscales, defensores, vocales, secretarios, a equipos interdisciplinarios y al personal general, en la aplicación de la perspectiva de género al producir resoluciones, sentencias, oficios o cualquier otra actuación que emane de dicho Poder, en cumplimiento de las convenciones, normas, jurisprudencia, estándares internacionales, nacionales y provinciales para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

**Artículo 2°.-** De forma.